



NO 74

*Convenio con
la Provincia
Azuero*

Entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca, representado por el Señor Gobernador de la misma, Dr. EUGO ALBERTO MOTT, en adelante "LA PROVINCIA" y la Universidad Nacional de Catamarca, representada por el Señor Rector, Dr. EDUARDO FRANCISCO CHARA, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: "La Provincia" y "la Universidad" se comprometen a cooperar, coordinar e implementar en forma individual, conjunta o recíproca, las acciones conducentes a la enseñanza de la minería y agrimensura en sus niveles medio y superior. - - - - -

SEGUNDO: "La Provincia" facilitará a partir del 30 de julio de 1974 y hasta tanto la Universidad cuente con su infraestructura física específica, el uso de las siguientes instalaciones del Consejo General de Educación: A) En el edificio de la Escuela Provincial de Minería, días hábiles, de siete a dieciocho horas: Un gabinete de dibujo, un laboratorio de química sin instrumental, // diez aulas. B) En el edificio de la Escuela Belgrano-Rivadavia (una vez que sea desafectado del mismo la Escuela Provincial de Minería) y en días hábiles de 19 a 24 hs. y no hábiles todo el día, un gabinete de dibujo, dos laboratorios de química, sin instrumental y dos locales para oficinas; C) En el edificio de la Escuela Libertador General San Martín: el salón de actos en horas 19 a 24.

TERCERO: Ambas partes se comprometen a participar en la organización, equipamiento y manejo cooperativo de la Biblioteca Técnica y Museo Mineralógico y Petrográfico en las instalaciones de la Escuela Provincial de Minería. Asimismo "la Universidad" podrá adherir al Convenio de equipamiento y uso del laboratorio de Minerología entre la Escuela Provincial de Minería y la Dirección Provincial de Geología y Minería. - - - - -



Universidad Nacional de Catamarca

C. C. 189

CUARTO: Los insumos y servicios de Gas, electricidad y eventualmente teléfono de las instalaciones mencionadas en SEGUNDO y TERCERO se financiarán a prorrata entre "la Provincia" y "la Universidad", en proporciones a determinar con coeficientes variables anuales. - - - - -

QUINTO: "La Universidad" se compromete a prestar asesoramiento técnico en los concursos para la designación de personal docente especializado en las cátedras de la Escuela Provincial de Minería, a prestar asistencia técnica y docente a las cátedras específicas y a colaborar con las cátedras de mineralogía, geología, petrografía, topografía, química y física y otras específicas de la Escuela de Minería, facilitando la concurrencia de docentes y alumnos a sus gabinetes especializados, conforme a pautas a establecerse oportunamente entre ambas partes. - - - - -

SEXTO: "La Universidad" proveerá en su presupuesto y reglamento de becas internas una categoría de becas destinadas específicamente a egresados de la Escuela Provincial de Minería que hayan concluido sus estudios secundarios como Técnicos Mineros o Técnicos Topógrafos como becarios, siempre que continúen estudios superiores vinculados a la minería, geología o agrimensura. - - - - -

SEPTIMO: Ambas partes se comprometen a estudiar los medios y formas de incorporar la enseñanza de nivel medio de la minería y topografía al ámbito universitario como así también a perfeccionar el presente convenio, incluyendo, si correspondiera, a otras entidades estatales o privadas vinculadas al quehacer minero. - - - - -

OCAVO: "La Provincia" facilitará a "la Universidad" la enseñanza práctica de la topografía, minería y geología por medio de sus reparticiones específicas (Dirección Provincial de Catastro, Direc



Universidad Nacional de Catamarca
C. C. 189

ción Provincial de Geología y Minería, Dirección Provincial del Agua, Dirección Provincial de Vialidad y otras), facilitando el acceso a gabinetes, laboratorios y comisiones de campo, así como facilitando la realización de prácticas de verano o de investigación a alumnos de los últimos cursos universitarios. - - -

NOVENO: "La Universidad" promoverá y facilitará el perfeccionamiento profesional de los técnicos de "la Provincia" mediante / cursos y/o becas de postgrado, así como dándoles participación en los equipos de investigación y estudio. - - -

DECIMO: El presente convenio tendrá duración ilimitada, pero // cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto comunicándolo a la otra con seis meses de antelación. - - -

CONFORMES las partes con las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor -original y copia carbónica- / en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a 18. -

— días de abril de mil novecientos setenta y cuatro. - - -




